



REQUISITOS DEL TITULAR de Renta Garantizada de Ciudadanía Art. 10 Decreto Legislativo 1/2014 – BOCyL 3-3-2014 y Decreto-Ley 1/2016- BOCyL 15-04-2016

- **Residencia legal y domicilio en Castilla y León con un año de antelación**
- **Empadronamiento en Castilla y León con un año de antelación**
 - **Excepción:**
 - *Emigrantes castellano leoneses retornados*
 - *Mujeres víctimas de violencia de género*
 - *Situaciones de necesidad extrema sobrevenida*
 - *Extranjeros refugiados o con solicitud de asilo*
 - *Solicitantes alojados en espacios que no sean susceptibles de ser reconocidos como viviendas, bastará con acreditar dicha situación en el informe social y justificar, la permanencia en algún municipio de Castilla y León con, al menos, un año de antelación.*
- **Edad entre 25 y la que permita el acceso a prestaciones contributivas o no contributivas.**
 - **Excepción:**
 - **Menores de 25:**
 - *Independientes de su familia de origen durante tres años, de los que dos han estado de alta en la seguridad social*
 - *Con familiares a su cargo*
 - *Que hayan estado bajo la guarda de la administración*
 - *Huérfanos de padre y madre sin derecho a pensión*
 - *Mujeres víctimas de violencia de género que sean menores emancipadas o mayores de edad*
 - *Menores emancipados y mayores de edad cuando los miembros de su familia de origen con quienes conviven, ingresen en un centro que cubra sus necesidades de subsistencia.*
 - *Que no habiendo estado bajo la acción protectora de la Administración durante su minoría de edad, estén siendo atendidos en centros para jóvenes sin recursos con financiación pública*
 - **Mayores de 65:**
 - *Emigrantes retornados sin derecho a pensión al no cumplir el requisito de residencia legal previa en España*
- **Carencia de medios económicos o patrimoniales** suficientes para atender sus necesidades básicas de subsistencia
- **No ser perceptor de prestaciones públicas**
 - **Excepción:**
 - *Víctimas de violencia de género beneficiarias de RAI renta activa de inserción, podrán percibir los complementos por cada restante miembro de la unidad familiar o de convivencia.*
 - *Perceptores de prestaciones por desempleo, subsidio de desempleo, Programa de Renta Activa de Inserción (RAI), Programa de activación para el Empleo (PAE), Programa Personal de Integración y Empleo (PIE), Programa de Recualificación Profesional (PREPARA) u otras de análoga naturaleza siempre que su importe sea inferior al 80% del IPREM (426 €)*
- **No residir, con carácter general, en centros que atiendan las necesidades básicas de subsistencia**
 - **Excepción:**
 - *Centros de acogida para víctimas de violencia de género o abandono familiar y los centros específicos destinados a la atención de problemáticas sociales asociadas a la condición de víctima de violencia de género.*



- **Viviendas u otros recursos residenciales de apoyo a la inserción para transeúntes e indomiciliados.**
- **Jóvenes que hayan estado bajo la guarda de la administración y residan en centros o viviendas de transición.**

- **Que todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia cumplan las condiciones y requisitos** establecidos para ellos.
- En los casos de haber sido condenado por delitos contra la vida o contra la libertad sexual, haber satisfecho la responsabilidad civil declarada en sentencia.

REQUISITOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA de Renta Garantizada de Ciudadanía
(Art. 11 Decreto Legislativo 1/2014 – BOCyL 3-3-2014 y Decreto-Ley 1/2016 – BOCyL 15-04-2016)

- **Carencia de medios económicos o patrimoniales** suficientes para atender sus necesidades básicas de subsistencia
- **Haber solicitado todas las prestaciones** a que pudieran tener derecho.
- Inscripción como **demandante de empleo**
 - **Excepción:**
 - *miembros que estén cursando una **actividad formativa reglada***
 - ***cuidadores de personas dependientes** con convenio suscrito con la Seguridad Social*
 - *los casos en que así lo indique el **informe social**. Esta circunstancia también podrá ser **tenida en cuenta en lo que afecta a la inscripción como demandante de empleo.***
- Que los **menores** en edad de cursar enseñanzas obligatorias estén **escolarizados**
- **Residencia legal y domicilio en Castilla y León** (no se exige un año)



CARENCIA DE MEDIOS ECONÓMICOS (Art. 12 Decreto Legislativo 1/2014 – BOCyL 3-3-2014 y Decreto-Ley 1/2016 – BOCyL 15-04-2016)

Se entenderá que existe una situación de carencia de medios económicos y patrimoniales cuando concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- La suma de los **ingresos mensuales** de la unidad familiar o de convivencia no supera **una mensualidad** de la renta que en su caso pudiera corresponder

▪ **Excepción:** *No se computan los siguientes ingresos*

- *Asignaciones por hijo a cargo menor de 18 años, prestaciones de dependencia y pago único por nacimiento o adopción*
- *Ingresos de cursos de formación y de contratos de formación para jóvenes **cuando sus retribuciones mensuales no superen el 130% del IPREM***
- *Becas y ayudas al estudio y ayudas a jóvenes del sistema de protección*
- *La retribución por acogimiento en familia extensa de menores en protección.*
- *Ayudas de emergencia social y ayudas no periódicas y finalistas*
- *Pensiones compensatorias y/o de alimentos reconocidas judicialmente y que **NO** hayan sido satisfechas, siempre que exista reclamación judicial.*
- *Ingresos inferiores a 426€ procedentes de actividad laboral desarrolladas dentro del plazo de 6 meses.*

- La suma del **patrimonio** de la unidad familiar o de convivencia no supera una **anualidad** de renta que en su caso pudiera corresponder (incluyendo ingresos y gastos)

▪ **Excepción:** *No se computa como patrimonio*

- *La vivienda habitual y su ajuar en lo que no tengan carácter suntuario, incluyendo un garaje y un trastero en las viviendas urbanas y la parcela rústica anexa en viviendas rústicas*
- *Los bienes muebles e inmuebles que hayan estado afectos a una actividad económica durante seis meses en los dos últimos años no se computan como patrimonio durante un periodo de un año*
- *Bienes inmuebles declarados oficialmente en estado de ruina.*
- ***Bienes rústicos ubicados en localidades de menos de 5.000 habitantes.***
- *Viviendas de mujeres víctimas de violencia de gen. Que hayan tenido que abandonarla por este motivo y residan en otro que no es de su propiedad, durante el primer año no se computa pudiendo prorrogarse otro año más.*
- *Vehículos a motor de valor inferior a 5.000 y a 10.000€ en caso de vehículos adaptados.*
- *Los productos financieros de difícil o imposible realización si ha habido acciones judiciales o extrajudiciales (Preferentes)*

Los bienes inmuebles urbanos cuyo valor catastral sea inferior a 12.000 € se computarán al 50% de dicho valor

- Se consideran **medios económicos suficientes** cuando algún miembro de la unidad familiar adquiere bienes o servicios o cuenta con gastos de mantenimiento de bienes que implican la existencia de recursos diferentes de los declarados.